



----- **SENTENCIA NUMERO (553)** -----

- - - En la Ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a los **veinte días del mes de junio del año dos mil dieciocho.**-----

- - - **V I S T O S** para resolver los autos que integran el Expediente número **00639/2018**, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Autorización Judicial para Obtener Pasaporte Mexicano y Visa Láser de menor, promovidas por el C. *****; lo promovido, lo actuado por éste Juzgado, cuanto de autos consta, convino y debió verse; y, - - -

RESULTANDO ÚNICO:- Mediante escrito de fecha de recibido once de mayo del año dos mil dieciocho, compareció ante este Juzgado el señor ***** , promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Autorización Judicial para Obtener Pasaporte Mexicano por un termino por tres años a su menor hija ***** y Visa Láser, fundándose para ello en los siguientes **HECHOS:**

I.- Como lo justifico con el acta de nacimiento expedida ante el C. Oficial Cuarto del Registro Civil del Estado de Tamaulipas, que me permito acompañar, de la menor ***** , siendo su padre el señor ***** .

II.- Es el caso que de la relación que mantuve con la C. ***** nació mi menor hija ***** , el ***** , y es el caso que hace 2 meses aproximadamente la menor ***** vive con el suscrito, y en varias ocasiones le ha pedido a la C,. ***** que les de la firma en para dicho trámite, negándose totalmente diciendo que ella no va firmar nada, y hace un mes que no hemos vuelto a saber nada de ella, ignorando su paradero, domicilio y lugar de

trabajo, encargándose el suscrito de todo lo necesario para la subsistencia de mi menor hija *****.

III.- Ahora bien, tengo necesidad de obtener para mi menor hija *****, su pasaporte mexicano y visa láser con vigencia de tres años y así poder salir al extranjero en compañía del suscrito; siendo imposible obtener el consentimiento de la madre por no querer firmar y segundo ignorar el lugar en que se encuentre, por lo que comparezco ante este H. Juzgado a fin de obtener y realizar los trámites necesarios, así como lo referido en el punto IV, lo cual se tiene aquí por reproducido en obvio de repeticiones y como si a la letra se insertase.”.

Acompañó a su escrito inicial el documentos a que la misma se refiere.

Aplico las consideraciones de derecho que estimó aplicables al caso.

En virtud de encontrarse ajustada a derecho la anterior petición se dio entrada a la misma mediante proveído de fecha dieciséis de mayo del dos mil dieciocho, ordenándose recibir la prueba testimonial ofrecida, y que se diera la intervención correspondiente al C. Agente del Ministerio Público de la adscripción para que emitiera su parecer dentro de estas diligencias.

Por auto de fecha veintiocho de mayo del año dos mil dieciocho, se tuvo al C. Agente del Ministerio Publico Adscrito a este Juzgado emitiendo su parecer dentro del presente juicio, manifestando no tener objeción que hacer a lo solicitado por el promovente.



Por todo lo anterior, por auto de fecha seis de junio del dos mil dieciocho, quedo el presente expediente en estado de dictar la presente sentencia en los siguientes términos:- - - - -

- - - **CONSIDERANDO PRIMERO:-** El artículo 866 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado establece que:-
“Se aplicarán las disposiciones de éste Título para todos los actos en que por disposición de la Ley o por solicitud de los interesados se requiera la intervención del Juez sin que esté promovida ni se promueva cuestión litigiosa entre partes determinada”.

En el presente caso compareció el señor ***** , promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Autorización Judicial para Obtener Pasaporte Mexicano a su menor hija ***** hasta por tres años y Visa Láser, ofreciendo para efecto de acreditar los hechos a que se refiere en su escrito inicial, las siguientes pruebas:

LA DOCUMENTAL PÚBLICA:- Consistente en copia certificada del acta de nacimiento de la menor ***** , expedida por el C. Oficial Segundo del Registro Civil de esta ciudad, con fecha de registro ***** . A la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA:- Consistente en copia certificada del acta de nacimiento del C. ***** , expedida por el C. Oficial Primero del Registro Civil de esta ciudad, con fecha de registro ***** . A la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo dispuesto



perjuicio a terceros, es por lo que no existiendo en autos ninguna objeción por parte del C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, se decreta la Autorización Judicial para que la referida menor obtenga su Pasaporte Mexicano hasta por tres años, y su Visa Láser, por conducto de su señor padre el C. ***** *****, a quien se autoriza para haga esta las gestiones necesarias para tal efecto.-----

----- **CONSIDERANDO**

SEGUNDO:- Al haber sido analizadas las pruebas aportadas al caso y valoradas en el considerando anterior, las cuales al adminicularse entre sí provocan la convicción en el Juzgador, para declarar la procedencia de las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Autorización Judicial para obtener Pasaporte Mexicano a la menor ***** hasta por tres años y Visa Láser, ya que en el presente caso compareció el **padre** de la menor, siendo correcta la vía elegida por el promovente, toda vez que su solicitud se encuentra ajustada a lo previsto además por los artículos 867, 868 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, partiendo de los derechos consagrados en la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños de Tamaulipas en sus artículos 4 fracción I y 5 fracciones I, incisos a), d) y f) II incisos a) b), c), d), f) y h), así como La Convención de los Derechos del niños Celebrada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América. Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales. Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus

responsabilidades dentro de la comunidad. Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad, Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño, Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento", Recordando lo dispuesto en la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional; las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing); y la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado, Reconociendo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración, Teniendo debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño, se han plasmado en las diversas legislaciones ordenamientos jurídicos afines a lo pactado en la convención de los derechos del niño especialmente en sus artículos 3 párrafo 1 y 10 párrafo 2 que a la letra dicen: “ **En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño**” asimismo el artículo 10 establece “**De conformidad con la obligación que incumbe a los Estados Partes a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9, toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado Parte o para salir de él a los efectos de la reunión de la familia será atendida por los Estados Partes de manera positiva, humanitaria y expeditiva. Los Estados Partes garantizarán, además, que la presentación de tal petición no traerá consecuencias desfavorables para los peticionarios ni para sus familiares**”, de lo que se aprecia dichos ordenamientos tienen afinidad con lo establecido en los artículos 4 fracción I de la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Estado de Tamaulipas que establece que en todo lo que se relaciones con los menores deberá observarse el interés superior de los niños, asimismo la Ley para el Desarrollo Familiar en el Estado de Tamaulipas dispone que los padres deben representar a sus menores hijos en forma conjunta pero cuando esto no sea posible, podrá hacerlo solamente uno de ellos, como disponen los artículos 26 y 27 del citado

ordenamiento jurídico que establece el **ARTÍCULO 26. 1.- El padre y la madre tienen, respecto de sus hijos menores de edad o declarados incapaces, el deber de protegerlos, educarlos, asistirlos y prepararlos para la vida y una adecuada y fructuosa integración a la sociedad. 2.- El ejercicio de las obligaciones referidas en el párrafo anterior corresponde conjuntamente al padre y a la madre, o a uno solo de ellos cuando falte el otro. 3.- Se entenderá que falta el padre o la madre, no sólo cuando hubiere fallecido o se hubiere declarado la presunción de muerte, sino cuando se ausentare del territorio nacional, se ignore su paradero o estuviere imposibilitado. 4.- Los padres podrán designar de común acuerdo quién de ellos representará a sus hijos menores o declarados incapaces, así como quién administrará sus bienes. El acuerdo respectivo se otorgará en escritura pública. ARTÍCULO 27. Los actos realizados por uno de los padres, en situaciones de suma urgencia en consideración a los usos o en circunstancias especiales, se presumirá que cuentan con el consentimiento del otro. Esta presunción no operará cuando el menor necesite salir del país.**

Por tanto se hace necesaria la intervención judicial para efectos de autorizar solamente a uno de los padres para que gestione todo lo conducente a obtener el pasaporte y visa láser de la menor ***** , toda vez que como lo menciona el peticionario en su escrito inicial, respecto a la señora ***** , madre de la menor ***** , no saben su paradero y localización, razones y fundamentos por los que este Tribunal, **atendiendo el interés superior de la menor suple dicho consentimiento de la madre** para que sea únicamente el C. ***** ,



padre de la menor ***** , quien gestione y obtenga el pasaporte y visa láser de la menor por termino de **tres años**, incluyendo en esta autorización para que dicha menor pueda salir del país en compañía de su padre, se decreta la Autorización Judicial para que obtenga su Pasaporte Mexicano por un termino de **tres años**, y su Visa Láser, por conducto de su señor padre el C. ***** a quien se autoriza para haga esta las gestiones necesarias para tal efecto.-----

- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado además en lo dispuesto por los artículos 105 fracción III, 106, 109, 112, 113, 867 y 868 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado es de resolverse y se resuelve: -----

- - - **PRIMERO:-** Han procedido las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Autorización Judicial para que la menor ***** , obtenga su Pasaporte Mexicano hasta por **tres años**, y su Visa Láser, promovidas por su padre el señor ***** .-----

----- **SEGUNDO:-** Se suple el consentimiento de la madre de la referida menor, la señora ***** , y se concede Autorización Judicial para que la menor ***** obtenga su Pasaporte Mexicano hasta por tres años, y su Visa Láser, por conducto de su padre el señor ***** a quien se autoriza a fin de que realice ésta los trámites necesarios para tal efecto.----- **TERCERO:-**

En su oportunidad expídase a la interesada copia certificada de ésta resolución, previo pago de los derechos respectivos, para los fines correspondientes a que hubiere lugar, debiéndose archivar el Expediente como asunto concluido.-----

----- **CUARTO:-**
NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resolvió y firma el C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer

Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con el C. Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- Doy fe.- - - - -

- - - - -

LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA
Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar

LIC. CARLOS GERARDO PEREZ GOMEZ
Secretario de Acuerdos

- - - En esta propia fecha se publico en la lista de acuerdos del Juzgado Segundo Familiar.- Conste.- - - - -
FJSG/CGPG/nmro.

(marisol)

El Licenciado(a) NELIA MARISOL RUIZ ORTIZ, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL TERCERO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (553) dictada el (MIÉRCOLES, 20 DE JUNIO DE 2018) por el JUEZ, constante de (DIEZ) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 07 de septiembre de 2018.